REVELADOR F-2

VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA; ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 27 de su publicacion. No. 7,996 BUENOS AYRES, Viernes 12 de Julio de 1850.

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!!

El Ministro de R. Exteriores del Estado Oriental del Uruguay.

Cuartel general en el Cerrito de la Victoria, Febrero 10 de 1850——

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El infrascripto ha elevado al conocimiento del Exmo Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la nota que con fecha 19 de Enero último V. E. le ha hecho el honor de dirigir, á la que se ha servido adjuntar por órden del Exmo Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copias autorizadas de una nota del Exmo. Señor Ministro Argentino en los Estados Unidos de Norte América, fecha 23 de Septiembre próximo pasado, en que dá cuenta que el Cólera está en Cartagena de Yndias, y por la primera vez en la línea de comunicacion no interrumpida con la Confederacion Argentina; y de la contestacion que le ha dado ese Exmo. Gobierno—

Agregando V. E. que el Exmo. Señor Gobernador lo comunica al infrascripto para que pueda el Exmo. Señor Presidente, si lo tiene á bien, adoptar las medidas que en su ilustrado juicio creyese convenientes para precaver á las Repúblicas del Plata de este terrible flajelo de la humanidad—

Ympuesto de todo S. E. el Presidente, ha ordenado al infrascripto dé en su nombre por conducto de V. E. al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de esa Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, las mas expresivas gracias por el interesante aviso que se ha servido transmitirle, y le asegure al mismo tiempo, que ha prescripto la adopcion de las medidas convenientes con el objeto de preservar en cuanto de ellas dependa á las Repúblicas del Plata de esa terrible calamidad—

Con tal motivo, el infrascripto tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrada consideracion y aprecio—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Febrero 21 de 1850—

Archívese—

Rúbrica de S. E—

ARANA—

Es copia—*Luis Fontana*—

Correspondencia relativa á los reclamos hechos al Gobierno Griego; y tocante á las islas de Cervi y Sapienza.

Presentada á ambas Cámaras del Parlamento por órden de S. M.—Febrero de 1850.

PARTE II.

Correspondencia relativa á las Yslas do Servi y Sapienza.

Correspondencia con el gobierno griego relativa al derecho del gobierno Jónico á las islas de Servi y Sapienza.

[*Continuacion.*]

Palmerston, se han dado instrucciones al Lord Gran Comisionado de las islas Jónicas para adoptar las medidas necesarias, en concierto con el Almirante, luego que pueda destacar convenientemente una porcion de su fuerza con el objeto de tomar posesion de aquellas islas, si no hubiesen sido evacuadas por las autoridades griegas al tiempo en que él reciba sus instrucciones.

Tengo, &a.

[Firmado] FREDK. ELLIOT.

No. 25.

El Secretario del Almirantazgo á Mr. Addington.

Almirantazgo, Octubre 16 de 1849.

Señor,

Estoy encargado por los Lores Comisionados del Almirantazgo para enviar á V. adjunta, para conocimiento del Vizconde Palmerston, copia de una carta del Vice-Almirante Sir W. Parker, fecha 5 del corriente, respecto á la remocion de ciertas personas que se arrogan autoridad como oficiales del gobierno griego en las islas de Cervi y Sapienza.

Tengo, &a.

[Firmado] W. A. B. HAMILTON.

Ynclusa en No. 25.

El Vice-Almirante Sir W. Parker al Secretario del Almirantazgo.

Señor, "Queen," Corfú, Octubre 5 de 1849.

Tengo que acusar recibo de las instrucciones de los Lores Comisionados del Almirantazgo, de 15 último, respecto á la remocion de las islas Cervi y Sapienza de ciertas personas que pretenden ejercer allí autoridad como oficiales del gobierno griego, á lo cual se dará la debida atencion; y habiendo conferenciado con el Lord Gran Comisionado sobre el asunto, confio que se expediran prontamente por el gobierno griego las órdenes necesarias para retirar a los individuos en cuestion sin oposicion.

La peticion del Ministro de Su Magestad en Atenas con respecto á este objeto será, sin embargo, sostenida por nuestras propias medidas si acaso hubiese alguna objecion á su inmediato cumplimiento.

Tengo, &a.

[Firmado] W. PARKER.

No. 26.

Mr. Wyse al Vizconde Palmerston.—[*Recibida Octubre* 21.]

Mi Lord, Atenas, Octubre 8 de 1849.

Con referencia al despacho de Su Señoría de 21 del pasado, informandome que el Lord Gran Comisionado de Su Magestad en las Yslas Jónicas ha sido encargado de tomar posesion por la fuerza de las Yslas de Cervi y Sapienza, tengo el honor de informar á Su Señoría que hasta ahora no he recibido contestacion del gobierno griego á la nota que le dirigí por conducto de Su Señoría, el 19 de Julio último, reclamándole que evacúe inmediatamente las Yslas de Cervi y Sapienza.

Me aprovecharé de la primera oportunidad para informar al Lord Gran Comisionado en las Yslas Jónicas que el gobierno griego no ha prestado ninguna atencion a mi peticion de 19 de Julio último para la inmediata evacuacion de aquellas Yslas.

Tengo, &a.

(Firmado) THOS. WYSE.

No. 27.

Mr. Wyse al Vizconde Palmerston.—[*Recibida Diciembre* 20.]

Mi Lord, Atenas, Diciembre 4 de 1849.

Habiendo, segun parece, llegado á este gobierno desde Patras un informe de que era intencion del gobierno Jónico tomar posesion inmediatamente de las Yslas de Cervi (Elaphonissi) y Sapienza, ha sido por fin obligado á romper el silencio que ha observado tan pertinazmente y dar una contestacion á las demandas que se le han hecho durante diez años por el gobierno de Su Magestad respecto á aquellas islas.

Su Señoría percibirá que en esta contestacion, de la cual tengo el honor de incluir copia, el gobierno griego no solamente rehusa evacuar estas islas, sino que tambien pretende derecho á todas aquellas islas é isletas que están mas cerca de la Costa de Grecia que de las siete principales Yslas Jónicas con excepcion de algunas que son citadas por su nombre.

Tengo el honor de incluir tambien á Su Señoría copia de la carta en que he informado al Lord Gran Comisionado de Su Magestad en las islas Jónicas, que el gobierno griego ha rehusado formalmente acceder á las demandas del gobierno de Su Magestad; y en la cual he transmitido á Su Excelencia copia de la nota del gobierno griego que forma la primera inclusa en este despacho.

Tengo, &a.

(Firmado) THOS. WYSE.

Ynclusa 1 en No. 27.

M. Glarakis á Mr Wyse.

Atenas, Noviembre $\frac{17}{29}$, 1849.

(Traduccion.)

El abajo firmado, Ministro de la Casa Real y de Relaciones Exteriores, tiene el honor de acusar recibo de la nota,

Correspondence respecting the demands made upon the Greek Government; and respecting the islands of Cervi and Sapienza.

Presented to both Houses of Parliament by Command of Her Majesty.—February 1850.

PART II.

Correspondence respecting the Islands of Cervi and Sapienza.

Correspondence with the Greek Government respecting the Right of the Ionian Government to the Islands of Servi and Sapienza.

(*Continuation.*)

Palmerston, instructions have been given to the Lord High Commissioner of the Ionian Islands to adopt the necessary measures, in concert with the Admiral as soon as he can conveniently detach a portion of his force for the purpose, to take possession of those islands, if they should not have been evacuated by the Greek authorities at the time when he receives his instructions.

I am, &c.

[Signed] FREDK. ELLIOT.

No. 25.

The Secretary of the Admiralty to Mr. Addington.

Admiralty, October 16, 1849.

Sir,

I am commanded by my Lords Commissioners of the Admiralty to send you herewith, for the information of Viscount Palmerston, a copy of a letter from Vice-Admiral Sir W. Parker, dated the 5th instant, respecting the removal of certain persons assuming authority as officers of the Greek Government in the Islands of Cervi and Sapienza.

I am, &c.

(Signed) W. A. B. HAMILTON.

Inclosure in No. 25.

Vice-Admiral Sir W. Parker to the Secretary of the Admiralty.

Sir, "Queen," Corfu, October 5, 1849.

I have to acknowledge the receipt of the instructions from the Lords Commissioners of the Admiralty, of the 15th ultimo, respecting the removal from the Islands of Cervi and Sapienza of certain persons who there assume to exercise authority as officers of the Greek Government, to which due attention shall be paid; and having conferred with the Lord High Commissioner on the subject, I trust that the necessary orders will be readily issued from the Greek Government for withdrawing the parties in question without opposition.

The demand of Her Majesty's Minister at Athens, with respect to this subject will, however, be enforced by our own means, should there be any demur to the immediate compliance with it.

I have, &c.

(Signed) W. PARKER.

No. 26.

Mr. Wyse to Viscount Palmerston.—[*Received October* 21.]

My Lord, Athens, October 8, 1849.

With reference to your Lordship's despatch of the 21st ultimo, informing me that Her Majesty's Lord High Commissioner in the Ionian Islands has been instructed to take forcible possession of the Islands of Cervi and Sapienza, I have the honour to inform your Lordship that up to this time I have not received any reply from the Greek Government to the note which I addressed to them by your Lordship's direction on the 19th of July last, calling upon them to evacuate immediately the Islands of Cervi and Sapienza.

I shall avail myself of the first opportunity to inform Her Majesty's Lord High Commissioner in the Ionian Islands that no notice whatever has been taken by the Greek Government of my application of the 19th of July last, for the immediate evacuation of those islands.

I have, &c.

[Signed] THOS. WYSE.

No. 27.

Mr. Wyse to Viscount Palmerston.—(*Received December* 20.)

My Lord, Athens, December 4, 1849.

A report having it appears reached this Government from Patras, that it was the intention of the Ionian Government to take immediate possession of the Islands of Cervi (Elaphonissi) and Sapienza, it has at last been induced to break the silence which it has so pertinaciously observed, and to make a reply to the demands which have been made during ten years by Her Majesty's Government respecting those islands.

Your Lordship will perceive that in this reply, of which I have the honour to inclose a copy, the Greek Government not only refuses to evacuate those islands, but also sets up a claim to all those islands and islets which are nearer to the coasts of Greece than to the coasts of the seven principal Ionian Islands, with the exception of a few which are cited by name.

I have the honour to inclose also to your Lordship a copy of the letter in which I have informed Her Majesty's Lord High Commissioner in the Ionian Islands, that the Greek Government has formally refused to comply with the demands of Her Majesty's Government, and in which I have transmitted to his Excellency a copy of the note from the Greek Government, which forms the first inclosure in this despatch.

I have, &c.

[Signed] THOS. WYSE.

[Translation.]

Athens, November $\frac{17}{29}$, 1849.

The Undersigned, Minister of the King's Household and of Foreign Affairs, has the honour to acknowledge the receipt of the note, dated the 19th July last, which the Right

fecha 19 de Julio último, que el muy honorable Tomas Wyse, Ministro Plenipontenciario de Su Magestad Británica en la Corte de Grecia, ha dirigido al abajo firmado con el objeto de recordarle que cuatro comunicaciones anteriores respecto á las isletas de Cervi y Sapienza, dirigidas por Sir Edmundo Lyons, predecesor de Mr. Wyse, á los Zographo, Rizo, y Londos, que han sido Ministros de Relaciones Exteriores en diferentes ocasiones, han permanecido hasta ahora sin contestacion, especialmente la nota de 13 de Marzo último respecto al naufragio en la primera de dichas isletas, de un pequeño bote Jónico, abordo del cual iban cinco individuos transportados á Cérigo á sufrir una condena, y fueron detenidos por las autoridades griegas de dicha isleta.

En su nota de Octubre 27 de 1839, Sir Edmundo Lyons comunicó á este Departamento una carta del Lord Gran Comisionado de Su Magestad Británica en las islas Jónicas, en la cual Su Excelencia reclamó la isleta de Elaphonissi como perteneciente á los Estados Unidos de las islas Jónicas. El objeto de la segunda comunicacion de Sir Edmundo Lyons de 23 de Septiembre de 1841, fué una representacion de parte del Lord Gran Comisionado por haber sido esta isleta puesta en cuarentena por el Gobernador de Esparta. En su nota de 14 de Septiembre de 1843 la Legacion Británica informó al Ministerio que el Lord Gran Comisionado reclamaba tambien la isleta de Sapienza como perteneciente á los Estados Jónicos.

La cuarta comunicacion de Sir E. Lyons fué de 13 de Marzo de este año, referida al principio de esta nota.

El abajo firmado responde simultáneamente á las anteriores notas de Sir E Lyons al paso que contesta en su presente nota la última comunicacion de Mr Wyse respecto al título á las isletas de Cervi (ó Elaphonissi) y Sapienza, que forma el objeto principal de todas esas comunicaciones de la Legacion Británica.

El gobierno de Su Magestad ha guardado silencio hasta ahora respecto á esta pretension del Lord Gran Comisionado, y no ha contestado á las comunicaciones de Sir E. Lyons, porque el Lord Gran Comisionado en su carta que formó el objeto de la nota de Sir E Lyons de 27 de Octubre de 1839, se reservó proveer á la Legacion de documentos que sostendrían su derecho, y que sin duda Sir E. Lyons debió comunicar con este objeto al gobierno de Su Magestad.

Todas las comunicaciones subsiguientes de Sir E. Lyons están fundadas en las mismas pretensiones que las del Lord Gran Comisionado, y no pudo darse una respuesta categórica á estas comunicaciones por el gobierno de Su Magestad, hasta que se halló en aptitud de contestar á la nota de 27 de Octubre hallándose provisto de los documentos citados por el Lord Gran Comisionado.

Antes de entrar en una discusion con una Potencia amiga sobre este asunto, era del deber del gobierno de Su Magestad esperar la comunicacion de estos documentos.

El Ministro Británico no puede ignorar que el gobierno griego no encontraría en sus archivos, que son de una fecha muy moderna, ningunos documentos oficiales respecto á las relaciones de las Yslas Jónicas hácia la Puerta Otomana en un periodo muy anterior á la formacion del Reino de Grecia; por el contrario, debe presumirse que todos esos documentos estén guardados en los archivos de los Estados Unidos de las Yslas Jónicas; y el gobierno griego estaba obligado á suponer segun la carta del Lord Gran Comisionado, que hubiera hallado en los archivos de las Yslas Jónicas documentos que indisputablemente probarían sus pretensiones Por otra parte, no se hizo ninguna reclamacion sobre las isletas en cuestion por parte del gobierno de Su Magestad Britanica hasta el año de 1839, las que siendo de ningun valor á los Estados Unidos de las Yslas Jónicas, á causa de su pequeñez, por el contrario, son en todo tiempo de grande importancia á la Grecia, en razon de su situacion topografica.

El gobierno griego hallándose en posesion de estas isletas como formando parte del territorio griego, no podría de ningun modo tomar medidas ó dar pasos legales para su cesion, y privarse de ellas, hasta que el Lord Gran Comisionado haya presentado los títulos sobre que se funda para sostener los pretendidos derechos de los Estados Unidos de las Yslas Jónicas á la posesion de estas isletas.

Sinembargo, ningun documento se ha presentado hasta este dia al gobierno de Su Magestad en apoyo del título alegado por el Lord Gran Comisionado; y es solamente en la última nota dirigida al gobierno por Mr. Wyse, que el tratado concluido en 1800 entre Su Magestad el Emperador de todas las Rusias y la Puerta Otomana, concerniente á la formacion de los Estados Unidos de las Yslas Jónicas, al cual se refiere el Tratado de Paris de 1815, ha sido citado como título de los Estados Unidos de las Yslas Jónicas.

Segun esta nota, el Gobierno de Su Magestad Británica pretende que no solo deben considerarse como dependientes de las islas Jónicas las dos isletas en cuestion, sino tambien otras esparcidas á lo largo de la costa del Peloponeso en virtud del artículo segundo de aquel Tratado, que dice: "todas las islas grandes ó pequeñas habitadas ó inhabitadas situadas en frente de las costas de Morea y Albania."

Pero estos no son solamente los términos del Tratado por el cual se señalan las islas comprendidas en los límites de los Estados de las Yslas Jónicas. Mas abajo se citan literalmente las partes de los Artículos de este tratado que se refieren á la cuestion:

"Artículo I. Su Magestad el Emperador de Rusia considerando que las mencionadas islas, que antiguamente pertenecían á Venecia, son en razon de su proximidad á Morea y Albania de importancia particular á la seguridad y tranquilidad de los Estados de la Sublime Puerta, se ha convenido que las mencionadas islas formarán una República como la de Ragusa, sugeta á la soberanía de la Sublime Puerta," &a.

"Artículo II. En consecuencia del artículo anterior, las islas de Corfú, Zante, Cefalonia, Santa Maura, Ytaca, Paxos, Cérigo, y todas las islas, grandes ó pequeñas, habitadas ó inhabitadas, situadas en frente de las costas de Morea y Albania, que han sido separadas de Venecia y recientemente conquistadas, estando bajo el dominio de la Sublime Puerta, &a."

Así las islas comprendidas en la República de las islas Jónicas, están señaladas claramente en el Tratado de 1800 como las pertenecientes á Venecia en 1797, y ocupadas en aquel tiempo por la República Francesa, en virtud del Tratado de Campo Formio, concluido el 17 de Octubre de 1797, entre la República Francesa y el Emperador de Austria. Por este tratado la República Francesa no tomó ni podía tomar posesion de ningunas otras islas en los mares Jónicos sino de las que estaban dentro de los límites del derecho de ocupacion poseido por la República Veneciana sobre tales islas.

Es por tanto evidente que, para apoyar la reclamacion hecha por el Lord Gran Comisionado, Su Excelencia debía haber presentado pruebas de que las islas de Cervi y Sapienza pertenecían á Venecia antes del año 1797. A falta de esas pruebas, la demanda del Lord Gran Comisionado fundada en el Tratado de 1800 sería, segun los mismos términos de este Tratado, inadmisible.

Pero el gobierno de Su Magestad al rehusar entregar las isletas mencionadas en las notas de Sir E. Lyons, no se limita solamente á oponer la falta de pruebas que el Lord Gran Comisionado debía haber presentado en apoyo de su reclamacion. El ha creido deber averiguar cuales son las islas en el Mar Jónico que pertenecían a Venecia segun los términos del Tratado de 1800, y se ha confirmado en su conviccion, de que Elaphonissi y Sapienza nunca han pertenecido al Estado Jónico.

Las Yslas Jónicas que fueron separadas de Venecia para pasar al dominio de la República Francesa, están señaladas en el artículo V del Tratado de Campo Formio concebido en estos términos:

"El Emperador consiente á la República Francesa po-

Hon. Thomas Wyse, Her Britannic Majesty's Minister Plenipotentiary at the Court of Greece, has addressed to the Undersigned in order to remind him that four previous communications respecting the Islets of Cervi and Sapienza, addressed by Sir E. Lyons, Mr. Wyse's predecessor, to Messrs. Zographo, Rizo, and Londos, who have been at different times Ministers for Foreign Affairs, have hitherto remained unanswered, especially the note of the 13th of March last, respecting the wreck on the first-named islet of a small Ionian boat, on board of which were five individuals transported to Cerigo in order to undergo punishment and who were detained by the Greek authorities of the said islet.

In his note of October 27, 1839, Sir Edmund Lyons communicated to this Department a letter from Her Britannic Majesty's Lord High Commissioner of the Ionian Islands, in which his Excellency claimed the Islet of Elaphonissi as belonging to the United States of the Ionian islands. The object of Sir E. Lyons's second communication of September 23, 1841, was a remonstrance on the part of the Lord High Commissioner against this islet being put in quarantine by the Governor of Sparta. In its note of September 14, 1843, the British Legation informed the Ministry that Her Britannic Majesty's Lord High Commissioner also claimed the Islet of Sapienza as belonging to the Ionian States.

The fourth communication from Sir E. Lyons was that of the 13th of March of this year, referred to at the beginning of this note.

The Undersigned replies simultaneously to the preceding notes of Sir Edmund Lyons, while answering in his present note the last communication from Mr. Wyse respecting the claim to the Islets of Cervi [or Elaphonissi] and Sapienza, which forms the principal subject of all these communications from the British Legation.

His Majesty's Government has hitherto been silent respecting this pretension of the Lord High Commissioner, and has not answered Sir Edmund Lyons' communications, because the Lord High Commissioner in his letter which formed the subject of Sir Edmund Lyons' note of the 27th of October, 1839, reserved to himself to furnish the Legation with documents which would support his claim, and which doubtless Sir Edmund Lyons was to communicate for that purpose to His Majesty's Government.

All those subsequent communications of Sir Edmund Lyons were grounded on the same pretensions as those of the Lord High Commissioner, and a categorical answer could not be given by His Majesty's Government to those communications until it was enabled to reply to the note of the 27th of October, by being furnished with the documents appealed to by the Lord High Commissioner.

Before entering into any discussion with a friendly Power on this subject, it was the duty of His Majesty's Government to await the communication of these documents.

The British Minister cannot be ignorant that the Greek Government cannot find in its archives, which are but of very recent date, any official documents respecting the relations of the Ionian Islands towards the Ottoman Porte at a period long antecedent to the formation of the Kingdom of Greece; on the contrary, it is to be presumed that all those documents are preserved in the archives of the United States of the Ionian Islands; and the Greek Government was bound to suppose, according to the letter of the Lord High Commissioner, that he would have found in the archives of the Ionian Islands documents which would incontrovertibly prove his pretensions. On the other hand, until the year 1839, no claim was set up on the part of Her Britannic Majesty's Government to the possession of the islets in question, which being of no value in time of peace to the United States of the Ionian Islands, on account of their smallness, are, on the contrary, at all times of great importance to Greece, on account of their topographical position.

The Greek Government finding itself in possession of these islets as forming part of the Greek territory, could by no means take measures or legal steps for their cession, and thus deprive itself of them, until the Lord High Commissioner had produced the titles upon which he relies for asserting the pretended rights of the United States of the Ionian Islands to the possession of these islets.

However, up to this day, no document has been communicated to His Majesty's Government in support of the claim advanced by the Lord High Commissioner; and it is only in the last note addressed to the Government by Mr. Wyse, that the Treaty concluded in 1800 between His Majesty the Emperor of all the Russias and the Ottoman Porte, concerning the formation of the United States of the Ionian Islands, to which the Treaty of Paris of 1815 refers, is cited as the title of the United States of the Ionian Islands.

According to this note, Her Britannic Majesty's Government assumes that not only the two islets in question, but others also scattered along the coast of the Peloponnesus, must be considered as dependencies of the Ionian Islands in virtue of the Second Article of the said Treaty, wherein it is said "all the islands, great and small, inhabited and uninhabited, situated opposite the coasts of the Morea and of Albania."

But these are not the only terms of the Treaty by which the islands comprised within the limits of the States of the Ionian Islands are designated. Underneath are quoted literally the parts of the Articles of this Treaty which bear upon the question:

"Article I. His Majesty the Emperor of Russia considering that the above-mentioned islands, which formerly belonged to Venice, are on account of their proximity to the Morea and to Albania, of peculiar importance to the security and tranquillity of the States of the Sublime Porte, it has been agreed that the above-mentioned islands should, in the same manner as the Republic of Ragusa, form a Republic, subject to the suzerainty of the Sublime Porte," &c.

"Art. II. In consequence of the preceding Article, the Islands of Corfu, Zante, Cephalonia, Santa Maura, Ithaca, Paxos, Cerigo, and all the islands, great and small, inhabited and uninhabited, situated opposite the coasts of the Morea and of Albania, which have been separated from Venice, and have recently been conquered, being under the dominion of the Sublime Porte," &c.

Thus the islands included in the Republic of the Ionian Islands are clearly described in the Treaty of 1800 as those belonging to Venice in 1797, and occupied at that time by the French Republic, in virtue of the Treaty of Campo Formio concluded on the 17th October, 1797, between the French Republic and the Emperor of Austria. By this Treaty the French Republic did not and could not take possession of any other islands in the Ionian seas, but those within the limits of the right of occupation possessed by the Venetian Republic over such islands.

It is therefore evident that in order to support the claim brought forward by the Lord High Commissioner, his Excellency ought to have produced proof that the Islands of Cervi and Sapienza belonged to Venice antecedent to the year 1797. In default of such proof, the demand of the Lord High Commissioner, founded on the Treaty of 1800, would by the very terms of this Treaty be inadmissible.

But His Majesty's Government, in refusing to deliver up the islets mentioned in Sir E. Lyons' notes, does not merely rely upon the absence of the proofs which the Lord High Commissioner ought to have brought forward in support of his claim. Is has thought it right to inquire what are the islands in the Ionian Sea which belonged to Venice under the terms of the Treaty of 1800; and it has been confirmed in its conviction that Elaphonissi and Sapienza never belonged to the Ionian State.

The Ionian Islands which were detached from Venice in order to pass under the dominion of the French Republic

seer en entera soberanía las Yslas del Levante antiguamente pertenecientes á Venecia, á saber: Corfu, Zante, Cefalonia, Santa Maura, Cérigo, y otras islas dependientes de ellas."

Segun los términos de este Tratado, la República Francesa recibió de Venecia solamente las cinco Yslas Jónicas mas considerables mencionadas en él por su nombre y sus dependencias. En esta última categoría se deben comprender las Yslas de Paxo y de Ytaca, que dependían administrativamente en esta época, la primera de la Ysla de Corfu, y la otra de la de Cefalonia. Si á estas dos pequeñas islas se agregaban ciertas isletas situadas en frente de Albania y del Peloponeso, inhabitadas y desiertas, y mucho mas cercanas á las Yslas Jónicas que á las costas de Grecia, la verdadera designacion de las dependencias de las Yslas Jónicas se hallaría exactamente acorde con los términos de los Tratados de 1800 y de 1815. Tales son, por egemplo, las isletas de Fano, cerca de Corfú, de Antipaxos, cerca de Paxos, de Tafiousa (ó Meganissi) cerca de Santa Maura, de Arcondi entre Santa Maura é Ytaca, las isletas de Proté ó Astaco, entre Ytaca y Xeromero, las Strophades, cerca de Zante y en frente del Golfo de Arcadia, Cerigotto, cerca de Cérigo. Estas isletas son por razon de su posicion topográfica verdaderas dependencias de las Yslas Jónicas; pero no pueden considerarse como tales otras ciertas isletas situadas á lo largo de la costa del Peloponeso, y particularmente las que están mencionadas en la nota del Honorable Mr. Wyse, las cuales por su situacion misma forman otros tantos adjuntos inseparables del Continente del Peloponeso.

En efecto, la Ysleta de Elaphonissi no dista del continente Peloponesiaco sino la octava parte de una milla.—Una persona parada en el promontorio llamado Porocopia en Vatica, en el continente, puede conversar perfectamente con otra que esté parada en frente en la tierra de Elaphonissi. Ademas á no haber en medio de la pequeña lengua de mar que separa aquella isleta de la tierra firme, un canal de dos metros de profundidad que corre en forma de cigzac, los habitantes de Vatica y de Elaphonissi cruzarían el pequeño estrecho á pié y sin el menor peligro. Por otra parte, mientras esta isla toca en cierto modo con el continente, dista mas de ocho millas de Cérigo la mas próxima de las islas Jónicas.

La isleta de Sapienza, una de las que forman el grupo de Œnussæ, frente á Modon, dista apenas una milla del promontorio en que está edificada la ciudad de Modon, y casi se junta al pié de aquel mismo promontorio, de modo que el pequeño puerto de la ciudad está formado por las respectivas posiciones de la isleta de Sapienza y del promontorio de Modon. El grupo de Œnussæ por su extrema proximidad al continente puede servir únicamente de puerto de resguardo abrigando contra los vientos al golfo de Modon y cerrándolo. Estas islas desiertas están á gran distancia de las islas Jónicas.

Estas isletas, como otras varias esparcidas á lo largo de la costa de Grecia, hácia el mar Jónico, no solamente sirven para resguardar las riberas griegas sino que forman, como si lo fueran, las actuales costas de Grecia. Hay aun una de estas isletas que forma el célebre puerto de Navarino, que ha sido bañada no solamente con la sangre de los griegos, sino tambien con la de los ingleses y de sus aliados, cuando sostenían la causa de la independencia griega. Sin embargo de esto, si se tuviesen en vista solamente los términos del Tratado de 1800, invocado por el gobierno de Su Magestad Británica, no serían menos aplicables á la pequeña isla de Sphacteria, aunque forma el puerto de Navarino y fuese absurdo suponer que aquella isla perteneciese á otro Estado sino á la Grecia.

Remontando á la época anterior al Tratado de Campo Formio, puede uno convencerse fácilmente que estas isletas no fueron comprendidas en las posesiones de Venecia en el mar Jónico.

Segun el irrecusable testimonio del Conde Daru, "la Paz de Passarowitz [1718] fijó los destinos de Venecia. Aquella República que no ha experimentado desde entonces ni pérdida, ni ganancia, ni cambio, consistía en aquel tiempo en los Estados siguientes: "El Dogato &a; ademas, en el Mar Jónico, las Yslas de Corfú, Paxo, que es una dependencia de ella, Santa Maura, Cefalonia, Ythaca, Zante, las Strophades y Cérigo." (Historia de Venecia l. XXXV.)

Resulta de este pasage del célebre historiador, que las posesiones de Venecia mencionadas en el Artículo V. del Tratado de Campo Formio eran las mismas que pertenecieron á la República Veneciana al tiempo de la conclusion, en 1778, del Tratado de Passarowitz entre la Sublime Puerta y la República de Venecia. Sin detenernos mas en el testimonio de M. Daru, se hallará en las cláusulas del mismo Tratado la prueba de nuestra asercion que las Ysletas de Cervi y Sapienza no pertenecían á la República de Venecia en aquel tiempo.

En el artículo III del Tratado de Passarowitz se dice literalmente—"El Gran Sultan cede á la Serenísima República la Fortaleza de Butrinto en Albania, y las de Prevesa, Ymoschi, Vonizza, como tambien las Yslas de Cérigo, y Cerigotto en el Mar Blanco," y en el Artículo IV—"El Reino ó Península de la Morea permanecerá como estaba antes de la Paz de Carlowitz de 1699 bajo el dominio de la Sublime Puerta."

Resulta claramente del tenor estricto de este Tratado—1.° Que el título por el cual Cérigo y Cerigotto han sido cedidos á Venecia, excluye formalmente una cesion semejante con referencia á Elaphonissi y Sapienza, aunque se hubiese pretendido que estas isletas eran consideradas como dependencias de Cérigo; y que las Partes Contratantes tuvieron en vista que la Ysla de Cérigo fuese cedida con sus dependencias; aun en aquel caso semejante argumento no podría fundarse en este raciocinio, pues que si tal había sido la intencion de las Partes Contratantes, no hubieran hecho mencion en el Tratado de Cerigotto como cedido al mismo tiempo que Cérigo, mientras que es una verdadera dependencia de él por su posicion; en segundo lugar que toda conquista ú ocupacion de parte de la República de Venecia, desde 1683, época del principio de la guerra á la que puso fin el Tratado de Carlowitz, y hasta 1718, de cualquier isla ó isleta del Mar Jónico excepto aquellas que la dicha República tenía en su posesion en 1683, no es válida y no puede de ningun modo apoyar la demanda del Lord Gran Comisionado. Antes del periodo de 1683 las posesiones de Venecia no solamente no se extendían á las costas del Peloponeso, sino que aquella República no tenía aun derechos de perfecta soberanía sobre las grandes islas Jónicas situadas en frente del Peloponeso. En efecto, ella pagaba tributos á la Puerta Otomana por la posesion de Cefalonia y Zante. Por el Tratado de Carlowitz de 1699, se convino textualmente, Art. V: "El Sultan está satisfecho con que la ciudad é isleta de Santa Maura, como tambien el Cabo de Ponte, y la isla de Lefeada permanezcan en poder de la República Veneciana." Art. VI. "Que la isla de Zante quedará en poder de la República sin la obligacion de pagar nada al Ministro Otomano."

Por el artículo V del Tratado de Candia [1669] se estipuló que "la República estará exenta de todo cargo respecto á las islas de Cefalonia y de Zante." Así, antes de la conclusion del Tratado de Carlowitz, la República de Venecia no poseía á Cérigo y Santa Maura, y su dominio apenas se extendía hasta Cefalonia y Zante, donde aun su gobierno era en cierto modo tolerado por la Puerta Otomana. En este estado de cosas no puede suponerse que Venecia haya tenido posesiones aun en las costas del Peloponeso, que estaban ocupadas por los Turcos. Las islas Jónicas ocupadas en aquel tiempo por los Venecianos, y las que fueron cedidas subsiguientemente por la Puerta á Venecia, están designadas nominalmente en los tratados, lo mismo que las isletas que pertenecieron á las islas Jónicas en clase de dependencias.

En vista de estos Tratados los pretendidos derechos de soberanía de los Estados Unidos de las islas Jónicas sobre las isletas de Cervi y Sapienza podían fundarse solamente en documentos oficiales emanados de la Puerta Otomana y estableciendo la explícita cesion por la Puerta de aquellas isletas á Venecia. A falta de tales documentos, las isletas mencionadas, que forman dependencias naturales de las grandes islas, no pueden ser consideradas como pertenecientes á las Yslas Jónicas Puede comprenderse ahora que los términos del Tratado de Campo Formio no podían aplicarse á isletas que están casi unidas con la costa Peloponesiaca y que por su extrema proximidad son mas bien partes integrantes de ella. Segun la disposicion del Artículo 1 del Tratado de 1800, donde se dice que "las Yslas Jónicas mismas á causa de su proximidad á la Morea y á la Albania son de importancia peculiar á la seguridad y tranquilidad de los Estados de la Sublime Puerta," ellas estaban al mismo tiempo colocadas bajo la soberanía de la última.

Sería extraño suponer que se ha intentado quitarle no solamente las dichas islas y sus dependencias sino tambien aquellas pequeñas separadas por canales estrechos del Peloponeso, y del continente, y situadas al contrario á una desproporcionada distancia de las islas de la República Jónica.

En fin, se puede añadir en apoyo de los argumentos deducidos en favor del gobierno de Su Mugestad, de los mencionados Tratados que

[*Concluirá.*]

are designated in Article V of the Treaty of Campo Formio, which is drawn up in these terms:—

"The Emperor consents to the French Republic possessing in entire sovereignty the islands of the Levant formerly belonging to Venice, namely, Corfu, Zante, Cephalonia, Santa Maura, Cerigo, and other islands, dependencies thereof"

In pursuance of the terms of this Treaty the French Republic received from that of Venice only the five most considerable Ionian islands mentioned therein by name, and their dependencies. In this last category are to be comprized the Islands of Paxo and of Ithaca, which depended, as regarded their government at that time—the first, on the Island of Corfu, and the other on that of Cephalonia. If to those two little islands were added certain islets situated opposite Albania and the Peloponnesus, uninhabited and desert, and much nearer to the Ionian Islands than the coasts of Greece, the true designation of dependencies of the Ionian Islands would be found exactly in accordance with the terms of the Treaties of 1800 and of 1815. Such are, for example, the Islets of Fano near Corfu, of Antipaxos near Paxos, of Tafioussa [or Meganissi] near Santa Maura, of Arcondi, between Santa Maura and Ithaca, the Islets of Proté or Astako, between Ithaca and Xeromero, the Strophades, near Zante and opposite the Gulf of Arcadia, Cerigotto near Cerigo. These islets are, by reason of their topographical position, true dependencies of the Ionian Islands; but certain other islets situated along the coast of the Peloponnesus, and particularly those which are mentioned in the note of the Honourable Mr. Wyse, which by their very position form so many inseparable adjuncts to the continent of the Peleponnesus, cannot be so looked upon.

In fact the Islet of Elaphonissi is distant from the Peloponnesian continent only an eighth part of a mile. A person standing on the promontory called Porocopia, at Vatica, on the mainland, could perfecly well converse with another person standing opposite on the land of Elaphonissi. Moreover, had there not been, in the middle of the little strip of sea which separates that islet from the mainland, a channel of the depth of about two metres, running zigzag, the inhabitants of Vatica and of Elaphonissi might have crossed the little strait on foot, and without the least danger. On the other hand, whilst this islet touches in a manner the mainland, it is distant more than eight miles from Cerigo, one of the Ionian Islands, which is nearest to it.

The Islet of Sapienza, one of those which form the group of the Œnussæ, opposite Modon, is scarcely a mile distant from the promontory on which the town of Modon is built, and almost joins the foot of that same promontory, so that the little port of the town is formed by the respective positions of the Islet of Sapienza and of the Promontory of Modon. The group of the Œnussæ, by their extreme proximity to the continent, can only serve for roadsteads, sheltering the Gulf of Modon from winds, at the same time shutting it in. These desert islands are at a great distance from the Ionian Islands.

These islets, as well as various others scattered along the coast of Greece, towards the Ionian Sea, not only serve to shelter the Greek shores, but form, as it were, the actual shores of Greece. There is even one of these islets, forming the celebrated port of Navarino, which has been bathed not only with the blood of the Greeks, but also with that of the English and of their allies, when they there sustained the cause of Greek independence. Notwithstanding this, if the terms alone of the Treaty of 1800, appealed to by Her Britannic Majesty's Government, were taken into account, they would be no less applicable to the little Island of Sphacteria, although it forms the port of Navarino and it were absurd to suppose that that island could belong to any State but Greece.

On referring back to the time antecedent to the Treaty of Campo Formio, the conviction can easily be attained, that these islets were not comprised in the possessions of Venice in the Ionian Sea.

According to the unexceptionable testimony of Count Daru—"The Peace of Passarowitz (1718) fixed the destinies of Venice. That Republic, which has since experienced neither loss, nor gain, nor exchange, consisted at that time of the following States:—"The Dogate, &c.; moreover, in the Ionian Sea, the Islands of Corfu, Paxo, which is a dependency of it, Santa Maura, Cephalonia, Ithaca, Zante, the Strophades and Cerigo." [History of Venice, l. xxxv.]

It appears from this passage of the celebrated historian, that the possessions of Venice mentioned in Article V of the Treaty of Campo Formio were those very same which belonged to the Venetian Republic at the time of the conclusion in 1778 of the Treaty of Passarowitz between the Sublime Porte and the Republic of Venice. Without dwelling further on the testimony of M. Daru, there will be found in the clauses of that same Treaty the proof of our assertion that the Islets of Cervi and Sapienza did not belong to the Republic of Venice at that time.

In Article III of the Treaty of Passarowitz it is said literally—"The Grand Sultan cedes to the most serene Republic the fortress of Butrinto in Albania, and those of Prevesa, Imoschi, Vonizza, as likewise the Islands of Cerigo, and Cerigotto in the White Sea;" and in Article IV—"The Kingdom or Peninsula of the Morea shall remain as it was before the Peace of Carlowitz of 1699, under the dominion of the Sublime Porte."

It appears clearly from the strict letter of this Treaty—1st. That the title by which Cerigo and Cerigotto were ceded to Venice, formally excludes a similar cession with reference to Elaphonissi and Sapienza, even if it could have been pretended that those islets were considered as dependencies of Cerigo, and that it was intended by the Contracting Parties that the Island of Cerigo should be ceded with its dependencies; even in that case such an argument could not be founded on this reasoning, since if such had been the intention of the Contracting Parties, they would not have made mention in the Treaty, ot Cerigotto, as being ceded at the same time as Cerigo, whilst it is in truth from its position a dependency on it; secondly, that every conquest or occupation, on the part of the Republic of Venice, from 1683, the time of the beginning of the war which was put an end to by the Treaty of Carlowitz, and till 1718, of any other islands or islets of the Ionian Sea but those which the said Republic had in its possession in 1683, is of no avail, and can by no means serve to support the demand of the Lord High Commissioner. Before that period of 1683, not only did the possessions of Venice not extend to the coasts of the Peloponnesus, but that Republic had not even rights of perfect sovereignty over the large Ionian Islands situated opposite the Peloponnesus. In fact it paid tribute to the Ottoman Porte for the possession of Cephalonia and Zante. By the Treaty of Carlowitz, 1699, it was specifically agreed, Art. V: "The Sultan was satisfied that the city and islet of Santa Maura, as also Capo di Ponte and the Island of Lefeada, should remain in the power of the Venetian Republic." Art. VI. "That the Island of Zante shall remain in the power of the Republic without the obligation of paying anything to the Ottoman Minister."

By Article V. of the Treaty of Candia [1669] it was stipulated that "the Republic shall be exempt from all charge on account of the Islands of Cephalonia and of Zante." Thus, before the conclusion of the Treaty of Carlowitz the Republic of Venice did not possess Cerigo and Santa Maura, and its dominion scarcely extended beyond Cephalonia and Zante, where even its rule was in some manner tolerated by the Ottoman Porte. In this state of things it cannot be supposed that Venice had possessions even on the coasts of the Peloponnesus which were occupied by the Turks. The Ionian Islands, occupied at that time by the Venetians, and those which were subsequently ceded by the Porte to Venice, are specified by name in the treaties, as well as the islets which might belong to the Ionian Islands in the character of dependencies.

In the face of these Treaties the pretended rights of sovereignty of the United States of the Ionian Islands over the Islets of Sapienza and of Cervi, could only rest on official documents issued by the Ottoman Porte, and establishing the specific cession by the Porte of those islets to Venice. In default of such documents the islets above mentioned, which form natural dependencies of the larger islands, cannot be considered as belonging to the Ionian Islands. It can now be understood that the terms of the Treaty of Campo Formio could not be applied to islets which are almost united to the Peloponnesian coast, and which by their extreme proximity are rather integral parts of it. According to the recital of Article I of the Treaty of 1800, where it is said that "the Ionian Islands themselves, on account of their proximity to the Morea and to Albania, are of peculiar importance to the security and tranquillity of the States of the Sublime Porte," they were at that time placed under the suzerainty of the latter. It would be strange to suppose that it had been intended subsequently to take away from it not only the said islands and their dependencies, but also those small lands separated by narrow channels from the Peloponnesus and from the continent, and situated, on the contrary, at a disproportionate distance from the islands of the Ionian Republic.

Moreover, it may be here added in support of the arguments deduced in favour of His Majesty's Government from the above-mentioned Treaties, that

[*To be concluded.*]

Revista de Periódicos Americanos

Ha empezado en el Senado la discusion del proyecto de contestacion al discurso del Trono; dejando á un lado algunos de los tópicos del Discurso y de la contestacion, extractarémos tan solo la parte relativa á los últimos acontecimientos del Rio Grande del Sud de que nos ocuparémos largamente. Al efecto conviene presentar en un solo cuadro las opiniones emitidas sobre este asunto, seguirá la contestacion á la interpelacion, el esclarecimiento á la duda; se opondrán hechos á otros hechos, un discurso á otro, y de este modo no solo se ilustrará mejor la opinion, sino que nosotros mismos nos hallarémos mas preparados para discutir esta importante materia y nuestros lectores nos seguirán sin gran dificultad.

YNTERIOR.

Senado.—Discusion del proyecto de contestacion al Discurso del Trono, relativa á los negocios de Rio Grande del Sud.

SESION DEL 23 DE MAYO.

El Sr. Costa Ferreyra. [el orador despues de haber discurrido sobre otras materias de que trata la contestacion al Discurso del Trono, llega á la cuestion del Rio Grande del Sud.]

..........Tambien quisiera, Señores, que los nobles Ministros, nos dijesen algo sobre los negocios de Rio Grande del Sud. [*Lee los artículos 69 y 110 del código penal.*]

Estas son, Señores, las penas que el código impone á los que cometen el crimen de rebelion; y me consta que el Baron de Jacuhy, despues de haber capitaneado una fuerza con que ha hostilizado al Estado vecino, se ha retirado á Puerto Alegre, donde se halla, sin que haya sido molestado por autoridad alguna. Reconozco, Sr. Presidente, que el Baron de Jacuhy es un hombre que ha hecho grandes servicios al pais; reconozco tambien que el ciudadano que depone las armas y se somete, merece elogios; ¿pero será esta una razon para que no se cumplan las leyes? Lo mismo sucedió con Pedro Yvo. Segun lo que dijeron los periódicos, que aun no han sido desmentidos por los Sres. Ministros, se envió exprofeso una embarcacion de las Alagoas, conduciendo á Pedro Yvo, que á su arribo á la Bahía, fué á recibirlo el carruage del Presidente de la Bahía; ni al menos fué en una de aquellas máquinas que hay en el pais de V. E. Señor Presidente, las sillas de manos, á quienes temí mucho, cuando tuve que servirme de ellas la primera vez, pero que despues reconocí ser muy cómodas.

En fin, Pedro Yvo atravesó la ciudad en el carruage del Presidente, y no sé si encontró al General Coelho, y aun si lo saludó; pero así que llegó aquí, *zás*, fortaleza de Santa Cruz con él, sinembargo de estar al lado del Presidente de la Bahía! Estos hechos, Señores, son del dominio de la opinion pública, y es necesario que sean examinados.

Señores, cuando hablo de estos crímenes de Pernambuco, y sobre los acontecimientos de Rio Grande, no se piense que soy de opinion del Sr. Ministro de Justicia, que cuando el padre de Pedro Yvo le habló de amnistía, dijo terminantemente: "Nada, ya es tarde." Creo que un Gobierno, hijo de nuestra religion, debe reglarse por los preceptos de la Sagrada Escritura, segun la cual siempre es tiempo de que un pecador se convierta, se arrepienta y se salve, por nunca le dijo Dios "es tarde."

Terminaré con una reflexion mas. Estamos, Señores, en un pais en que todos los dias ocurren desórdenes, es, pues, necesario que el Gobierno no ceda nunca de su dignidad; es necesario que el Gobierno siga el ejemplo de un célebre escritor que decía. "piérdase todo menos el honor."

El Sr. Paulino (Ministro de Negocios Extrangeros)......He procurado prestar toda mi atencion al noble Senador por Marañon, pero no he podido comprender la aplicacion que ha querido hacer de varios artículos que ha leido del Código Penal. Me ha parecido que quería demostrar que ha habido rebelion en Rio Grande del Sud. Me ha parecido que era esto......

El Sr. C. Ferreyra—Vea los artículos que he citado; ellos dicen lo que es.

El Sr Paulino—Lo que los artículos dicen, lo sé yo. Lo que no he oido ó no he comprendido, ha sido la aplicacion que de ellos quiso hacer ..... Bien, esperaré que el noble Senador se explique, ó que salga impreso su discurso, para contestar á esa parte. Por ahora he concluido.

El Sr. Costa Ferreyra—Ni en sueños ha sido mi intencion decir que la cuerda y la rama del árbol, que son la herencia de los traidores desde el hecho de la traicion de Judas, pertenecían al noble Ministro; al contrario, dije que no podía concebir como personas tan pundonorosas querrían sufrir el estigma de traidores. Tampoco dije que esa herencia pertenecía á los Presidentes de Alagoas y Bahía, ni tampoco al padre de Pedro Yvo; suspendo mi juicio hasta que el negocio se decida. Entretanto, en mi concepto, ese negocio se trató traidoramente por quien quiera que fuese, ó al menos hubo en él una traicion encubierta con mangas de S. Francisco. Quiero explicarme. San Francisco se encontró con un facineroso que pretendía saber si por aquel camino había pasado otra persona á quien perseguía, la que efectivamente había pasado; el santo conociendo las perversas intenciones del facineroso, por quien había sido interrogado, metió las manos en las mangas, y le dijo: "Por aquí, no."

Me parece, pues, que esa traicion practicada con Pedro Yvo, fué cubierta con las mangas de San Francisco, esto es, me parece que este negocio fue tratado ocultamente. Y tanto mas me parece esto, Señores, cuanto que no sé hacer separacion en la persona de un hombre que está presidiendo una provincia, no sé separar al Señor Gonçalez Martins, del Señor Presidente de la Bahía, cuando se trata de negocios del Estado, para mí esas separaciones son místicas, y pertenecen á los teólogos de cierto órden, porque los buenos teólogos no hacen esto.

No sé lo que se trató con Pedro Yvo; lo que sé es que Pedro Yvo que no había querido entenderse con el Sr Honorio, entendió que debía entregarse al Presidente de las Alagoas, lo que me hace suponer que se le prometió mas de lo que le ofrecería el Presidente de Pernambuco. Y sobre todo, Señores, ¿Pedro Yvo era ó no criminal? Si era criminal, pregunto yo, ¿por qué el Presidente de las Alagoas no lo trató como á tal? ¿Por qué, al menos, por decencia, no lo mandó á una prision? ¿Y el Presidente de la Bahía no debía igualmente prenderlo? ¿Debía dejarlo pasear, y aun dejarlo pasear en su carruage? Pregunto ¿los Presidentes que practican estas acciones, qué merecían de los Sres. Ministros? ¿Han sido reprendidos? ¿Han sido castigados? ¿Tenían autorizacion para hacer aquello?

Por este ejemplo es que el Presidente de Rio Grande del Sud se está reglando exactamente, dejando impune al Baron de Jacuhy, habiendo cometido este el crímen consignado en los artículos del código que he citado. [*Lee*] Pregunto mas ¿se ha cometido este crímen? ¿El Sr. Guido no ha dirigido notas á este respecto al Sr. Ministro de Negocios Extrangeros? ¿Cual es la decencia pública que se ha guardado? ¿No será esto alimentar la anarquía? ¿Y decis que quereis acabar con ella? ¿Es este el órden que quereis? ¿Esos Presidentes que han cometido esas acciones, tenían autorizacion para ello? No se nos vengan con la jesuítica distincion de personas, porque un hombre cuando está en una Presidencia y se comunica con criminales, obra como autoridad.

El Señor Paulino [*Ministro de Negocios Extrangeros.*] Despues de haberse ocupado de Pedro Yvo, contesta á la otra parte del discurso del noble Senador relativo al Baron de Jacuhy.

......Uno de mis cólegas me ha explicado, mientras hablaba el noble Senador por Marañon, la aplicacion que ha querido hacer de varios artículos que ha leido del Código Criminal. Creo que el caso del Baron de Jacuhy no está comprendido en ninguno de ellos. No basta leerlos, es necesario mostrar que son aplicables.

El Baron de Jacuhy había escrito al Presidente de la Provincia exponiendo las razones de su procedimiento, y declarando que, no obstante sus ideas, era obediente al Gobierno de S. M. el Emperador, y que si el mismo Augusto Señor ó el Presidente las desaprobase, cumpliría como debía las órdenes que recibiese, y procedería como súbdito fiel y respetuoso. El Presidente de la Provincia le contestó ordenándole muy positivamente que dispersase su fuerza y se le presentase en la capital de la Provincia. El Baron, cualesquiera que fuesen las causas, que no averiguaré en este momento, dispersó sus fuerzas y se presentó al Presidente de la Provincia. Este, en vista del desenlace de esos negocios, y del estado de la Provincia, entendió que debía consultar al Gobierno Ymperial sobre el procedimiento ulterior que debía seguir. Sus comunicaciones llegaron en el último vapor, habrá dos dias, y el Gobierno trata de enviarle las instrucciones necesarias para que por ellas regle sus procedimientos. ¿Que analogía hay entre estos acontecimientos y lo que ocurrió en la Bahía con Pedro Yvo? ¿No vé el noble Senador que los negocios de Rio Grande del Sud se ligan muy estrechamente á cuestiones internacionales, y que en la solucion de esos negocios debe el Gobierno tener muy en vista el estado de esas cuestiones? ¿No vé el noble Senador que los negocios de Pernambuco, son negocios puramente nuestros, son negocios de familia? ¿Como quiere, pues, concluir de unos á otros y hallar entre ellos analogía?

Sin duda que aquellos no pueden dejar de ser traidos aquí; el pais debe ser informado acerca de su estado, pero en su discusion conviene proceder con prudencia y moderacion, para no embarazar al Gobierno del mismo pais en sus relaciones internacionales.

El Sr. Costa Ferreyra—Despues de haber insistido sobre las relaciones del Presidente de la Bahía con Pedro Yvo, continúa:

Tratemos ahora de los negocios de Rio Grande. Ha dicho el noble Ministro que esos negocios afectan nuestras relaciones internacionales, mientras que considera el de Pernambuco un negocio de familia. Puesto que V. E., Sr. Ministro, tiene una lógica muy sutil no puedo acompañarlo. ¿He dicho, por ventura, que el negocio de Pernambuco, no fuera negocio de familia? ¿He dicho, por acaso, que el negocio de Rio Grande del Sud no se complicaba con nuestros vecinos? ¿He afirmado que fuesen del mismo pais? ¿Cuando me ha oido el noble Ministro decir eso?...... Los he comparado, es cierto, pero por el lado de la violacion de las leyes, por que fué por una violacion de las leyes que Pedro Yvo fué tolerado en Alagoas y en la Bahía. En mi opinion, tan luego como él llegó á aquellos lugares, debía habérsele dicho: "Señor Pedro Yvo, vamos á interceder por V. E., por V. S. ó aun por tí; [como quisieran tratarlo, segun la amistad que le profesasen] pero tenga paciencia, espere, consérvese preso entretanto, porque es preciso guardar religioso respeto á las leyes." Despues que se embarcase y llegase aquí, lo mismo debía hacerse. Esto es lo que se acostumbra practicar Pero decírsele, como le dijo el Presidente de la Bahía: "Puede pasear por donde quiera;" venir aquí con aquel Presidente, y apenas llegado ser encerrado en una fortaleza, esto es lo que yo hallo incoherente, sin que apareciese un acto público desaprobando el procedimiento de aquel Presidente. Pero ¿apareció ese acto? Yo no lo he visto.

Si pues, esto no es introducir la anarquía en el pais, no sé lo que sea. Esto es lo mismo que decir: "Aquellos que son nuestros mimados, pueden violar las leyes impunemente, pueden hasta asociarse con los hombres que han hecho una rebelion;" pues el mismo Gobierno ha sido el que nos dijo que había habido una rebelion, y el Sr. Honorio no solo dijo eso, sino que añadió que ese hombre era un ladron. Pues que! los ladrones se hombrean con un Presidente, y el Sr. Ministro, en vez de guardar silencio, viene á decir á esta casa que esto es hijo de las circunstancias, porque el pais ha estado en anarquía! Era mejor que dijese inmediatamente: "Es porque ese Presidente es de nuestros mimados, y nosotros no debemos desagradarlo y ofenderlo; y al contrario, debemos aprobar cuanto él hiciere," Ah! Sr. Ministro, si ciertos hombres á quienes se procura denigrar con el reproche de perturbadores, anarquistas y republicanos practicasen esos actos ¿que se diría?!......

Ha dicho el noble Ministro que no debemos hablar de los negocios del Sud porque están complicados con nuestras relaciones internacionales y pueden comprometer el pais. Pues que! piensa V. E. que por lo que se dice aquí es que el Gobierno de Rosas ha de proceder de esta ó de aquella manera? ¿Es lo que aquí se dice lo que puede comprometer al pais? Lo que compromete al pais son esos hombres que quebrantan las leyes, pero no quienes dicen la verdad, y que verdades!......las que todos conocen. Si se guardase silencio en el Senado sobre estos negocios, si nadie hablase aquí sobre ellos, podría con razon escribir alguien en la puerta estas palabras:—*Duermes, Bruto?*

El Sr. Limpo de Abreu:—Discurre primeramente sobre los negocios de Pernambuco, contestando al precedente orador, y continúa:

Por lo que respecta á la otra parte del voto de gracias, puesto que el noble Senador no insistiese en ella, algunas cosas dijo que no me parecen muy exactas. Me refiero á la parte del voto de gracias que alude á los acontecimientos de la Provincia de Rio Grande del Sud. El noble Senador parece que censura al Gobierno por no haber mandado proceder contra el Baron de Jacuhy, y ha citado un artículo del Código Penal, en el cual entiende que está comprendido este Brasilero No tengo todo los datos que serían necesarios para habilitarme á emitir un juicio exacto sobre esta materia, pero creo que el caso no es tal como pretende designarlo el noble Senador.

Las incursiones de algunos Brasileros al Estado Oriental, si es que las ha habido [no lo sé, pero quiero suponerlas verdaderas], esas incursiones practicadas por súbditos del Ymperio al Estado Oriental, y vice-versa, nadie hay que ignore que son hechos de fecha antiquísima [*Aprobaciones*] Apesar del cuidado y de la diligencia, tanto de las autoridades del Ymperio, como de las autoridades del Estado Oriental, en evitar esas incursiones, aun no se ha conseguido que ellas una ú otra vez dejasen de tener lugar. El noble Senador sabe perfectamente que existen dificultades que no se pueden vencer; por mucho que sea el celo, por mas ardiente que sea la voluntad de evitarlas, esto no es posible en una frontera tan extensa. [*Aprobaciones*] No es fácil determinar de parte de quien hay mayores motivos de queja, si es de parte del Gobierno Oriental, si es de parte del Gobierno del Brasil: me inclino á creer que el Gobierno del Brasil tiene motivos mucho mas justificados de quejarse de esas incursiones [*Aprobaciones*] Esto es, pues, en rigor lo que acaba de suceder. No dudo que estas últimas reuniones que hubo en la frontera tomasen un volumen mayor y mas alarmante; pero que no son hechos nuevos, que son hechos de que el Brasil ha sido tambien víctima hace mucho tiempo, es completamente fuera de duda; entretanto nadie se ha acordado de calificar esas incursiones de que ha sido víctima el Ymperio como provocaciones á una guerra internacional. ¿Como, pues quiere el noble Senador, sin informaciones exactas, antes concurriendo informaciones para poder formar un juicio diverso, como quiere calificar esos hechos como definidos por el artículo del Código Penal que ha citado? Estoy muy distante de suponer esto. Creo, pues, que en esa parte el noble Senador no ha tenido ninguna razon para hacer sus observaciones, y que otra sería su opinion, si apreciase bien los hechos.

El Sr. Costa Ferreyra:—..........

El noble Senador ha dicho que no es exacto lo que yo expuse con relacion al Rio Grande del Sud. A eso contestaré con el proverbio: "*Allá van leyes donde mandan reyes*"

Un hombre que ha hecho grandes servicios al Brasil, un hombre que en todo ha sido obediente al Gobierno, tomó las armas y reunió en torno de sí muchos hombres extrangeros, tambien armados. Por las notas que acompañan el informe del Departamento de Negocios Extrangeros, dirigidas por el Sr. Guido, veo que se decía al noble Ministro: "Mirad que tales y tales hombres están haciendo reuniones en tal lugar." Y el noble Ministro contestaba: "No hay tal." Entretanto esos mismos hombres del Estado Oriental, de quienes el Sr.

REVELADOR F-2

Guido hablaba, hicieron reuniones, aparecieron con las armas en la mano! ¿ Puede aplicarse á esto el ejemplo que cité ?

Señores, yo quiero que mi Gobierno defienda su territorio y los Brasileros, y diga como dijo en otro tiempo ese grande hombre, Carlos XI, que vió sobre una fortaleza esta inscripcion :—*El Señor me la dió, el Señor me la quitó*—y escribió por debajo—*El Señor me la dió, el Diablo no me la ha de quitar !*—Quiero que esto tambien se escriba en la entrada del territorio Brasilero. Si el Gobierno se manejase asi, si defendiese nuestro territorio y los ciudadanos Brasileros, estaba en su derecho, hacia bien, pero no hacer caso de ciertas cosas que aparecen, negarlas cuando se habla de ellas y aparecer despues lo que apareció, es lo que no me parece propio de un Gobierno que debe celar los intereses y la dignidad de su pais.

(*Continuará.*)

[Del *Jornal do Commercio* de 25 de Mayo]
[Del *O Americano* de Rio Janeyro fecha 29 de Mayo]

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !
Cuenta de la Tesorería General del Jueves 11 *de Julio de* 1850.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada billete.	*Tiempo vencido. Meses.*	*Dias.*	*Premio á 1½*	*Contribucion cobrada, año de 1850.*
800	12	"	144	1 5
12,000	5	24	1,044	24
10,000	"	"	870	20
600	"	"	52 1½	1 1½
23,400			2,110 1½	46 6½

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoria.*	*Letras de tierras.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 10	17,618,968 4	58 2½	5,535,110 4	1,986	2,519,700	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría	360,296 4	" "	81,420				
Contribucion sobre billetes arriba demostrada	46 6½						
Letras cobradas	1,100						
	17,980,411 6½	58 2½	5,616,530 4	1,986	2,519,700	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba	" " "	" "	" " "	" "	23,400		
Premio—idem—idem	2,110 1½						
Letras cobradas	" " "	" "	1,100				
Al Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno, para el destino que S. E. le ha ordenado	25,962 8,400 6,000 5,600						
Existencia	17,932,339 5	58 2½	5,615,430 4	1,986	2,496,300	4,385,600	1,596,913 7¼
	17,980,411 6½	58 2½	5,616,530 4	1,986	2,519,700	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoria General del Jueves 11 *de Julio de* 1850.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*Fdo. para devolu'es.*
Exist'a. de ayer — De comisos y depósito		3,956 2½		
Exist'a. de ayer — Del Es'do	53,523 5	" "	" "	5 ½
Entrada	336,252 3	" "	81,420	
Salida	21,094 5			
Puerto	1,989 4			
Contribucion	960			
	413,820 1	3,956 2½	81,420	5 ½

HABER.	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*Fdo. para devoluc.s*
A la Tesorería General	360,296 4	" "	81,420	
Existencia	53,523 5	3,956 2½	" "	5 ½
	413,820 1	3,956 2½	81,420	5 ½

Buenos Ayres, Julio 11 de 1850—

V.º B.º—BERNAL— BLANCO— Yntervine—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Chalana n. Virgen del Cármen, de 10 tns., p. A. Fontana, de la Colonia ayer, con piedra; á Coelqui.

Ballenera n. Si Triunfaré, de 15 tns., p. J. Balon, del Monte el 6, con 6 pipas agrio, 3.0 estacones; al patron.

Bote n. Yndio, de 2 tns., p. G. Lorenzo, del Monte el 6, con 2 pipas agrio; al patron.

Lancha n. Bartolina, de 5 tns., p. A. Balle, de Gualeguay el 6, con 180 cardenales; al patron.

Goleta n. Ninfa, de 50 tns., p. M. A. Biana, del Paraná el 1.º, con 300 fanegas cal; á Garay.

Queche entreriano Agustincito, de 10 tns., p. J. B. Valve, de San Salvador el 5, con 20 carretadas leña; al patron.

Goleta n. Yndustriosa, de 65 tns., p. N. Colombino, de la Concepcion del Uruguay el 6, con 1,917 cueros vacunos secos, 10 arrobas cerda; á Gordon.

Balandra n. San Bernardo, de 17 tns., p. J. B. Sosa, de San Nicolas el 2, con 16 fardos cueros lanares, 400 cueros vacunos secos; á J. Herrera.

Balandra n. No me Olvides, de 26 tns., p. A. Caffarena, de Gualeguaychú el 5, con 689 cueros vacunos secos, 42 carretadas leña; al patron.

Goleta n. Maria Luisa, de 39 tns., p. A. Fernandez, del Paraná el 3, con 350 fanegas cal; á Moreyra.

Goleta santafecina Romualda, de 40 tns., p. S. Puche, de Santa Fé el 21 del pasado, con 44 camas, 36 umbrales, 444 fanegas carbon, 23 cajones pasas, 6 sacos id. higo, 2 idem descarozados, 23 docenas cueros lanares, 30 cueros vacunos, 6 bolsas cerda; al patron.

Balandra n. Bella Rosa, de 30 tns., p. J. Sifredi, de San Nicolas el 5, con 500 cueros vacunos secos, 29 cueros de potro, 122 docenas cueros lanares, 13 bolsas lana, 13 id. cerda, 45 postes de vereda, 20 cajones pasas, 41 fardos lana, 22 puertas, 25 cueros tapa; al patron.

Pailebot n. Tres Amigos, de 15 tns., p. L. Brizulere, de Santa Fé el 1.º, con 20 umbrales, 130 fanegas carbon; al patron.

Balandra n. Jorge, de 9 tns., p. A. Danero, del Monte el 5, con 4½ pipas agrio, 9 carretadas leña, 100 estacones; al patron.

Goleta santafecina Gerónima, de 11 tns., p. A. Trabuco, del Monte el 5, con 49 carretadas leña; al patron.

Pailebot santafecino Brillante, de 30 tns., p. D. Diaz, de Santa Fé el 5, con 185 camas, 8 palos, 6 umbrales, 372 rayos, 6 curbas, 7 piques, 17 curbas, 297 cueros vacunos secos; al patron.

Ballenera correntina Rosario; de 6 tns., p. N. Vanan, del Monte ayer, con 14 carretadas leña, 1,000 cañas; al patron.

Ballenera n. Dos Compadres, de 4 tns., p. L. Facio, del Monte ayer, con 8 carretadas leña, 3 pipas agrio; al patron.

Lanchon entreriano Patriota Entreriano, de 16 tns., p. F. Murquia, de Corrientes el 28 del pasado, con 50 fanegas maiz; al patron.

Pailebot correntino Juanita, de 10 tns., p. T. Orrea, de Corrientes el 28 del pasado, con 80,000 naranjas; al patron.

Queche entreriano Aguila Marina, de 5 tns., p. P. Salietes, de la Concordia el 22 del pasado, con 74 sobornales yerba misionera; al patron.

Goleta n. Febo, de 30 tns., p. S. Paragano, del Rosario el 6, con 74 fanegas ceniza, 79 docenas cueros lanares, 1 idem idem nonatos, 150 cueros vacunos secos, 4 chiguas cerda, 5 idem lana, 112 arrobas cerda, 34 cajones pasas de uva; al patron.

Goleta entreriana Nueva Jacinta, de 45 tns., p. J. Cavilla, de Gualeguaychú el 5, con 1,838 cueros de yegua salados, 30 y cuarta pipas grasa, 6,785 astas, 22,600 canillas; á Piñeyro.

Balandra n. Virgen del Cármen, de 15 tns., p. J. Luquese, de San Pedro el 5, con 70 arrobas cerda, 194 cueros vacunos secos; al patron.

Queche oriental Casa Blanca, de 12 tns., p. A. Daneri, de Paisandú el 3, con 300 cueros bagual salados, 5 idem vacunos secos, 25 carretadas leña; á Meyrelles.

Pailebot oriental Mercedes, de 12 tns., p. A. Farias, del Monte ayer, con 30 carretadas leña; al patron.

Goleta oriental Flora, de 58 tns., p. P. Cabali, de la Concordia el 6, con 723 cueros vacunos secos, 542 tercios yerba, 3 bultos cerda, 3 barricas sebo, 12 cueros de leon, 30 postes; al patron.

Bergantin sardo Angelo, de 204 tns., capitan E. Casanova, de Génova el 5 de Abril; á A. Mancilla y Ca.: á los mismos, 2,000 baldosas de barro, 13 cajas mármoles, 39 id. aceite de comer, 13 idem idem, 30 barricas arenques, 408 cestos pasas, 13 bolsas nueces, 16 balas papel blanco, 100 cajones fideos, 2 cajas calzado, 25 balas papel florete, 135 tinajas vacias, 65 tinajas con terralla, 8 bolsas castañas, 8 balas estopa, 124 bolsas garbanzos, 38 pipas vino tinto, 24 medias idem idem, 2 cajoncitos terciopelo, 1 cajoncito música, 1 id. pañuelos, 1 cajon terciopelo, 2 idem seda, 2 idem bordados, 4 id. chimeneas de mármol, 2 cajas seda, 1 bala tegidos, 3 bultos efectos: 57 pasageros.

Son nacionales ... 24
Extrangeros 4
Total.... 28

TELEGRAFO.

Bergantin Goleta brasilero, de Rio Janeiro, con 18 dias de viage, cargamento general; á Juan G. Martinez: 2 pasageros: queda en cuarentena.

Buenos Ayres, Julio 10 de 1850.
Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

Lanchon entreriano Dos Amigos, de 5 toneladas, patron Francisco Rey, para Gualeguaychú, con 4 pipas vino, 1 idem caña, 3 cajas azucar, 20 bolsas fariña, 1 cajon sardinas; por Juan Balaija.

Bergantin sueco Ariel, de 390 tns., cpn. L. Aberg, para Amberes, con 13,914 cueros vacunos secos, 2,884 idem idem salados, 3,750 astas; por Zimmermann, F. y Ca.

Barca sarda Victoriosa, de 283 tns., cpn. Vicente Vaccaro, para Génova, con 4,574 cueros vacunos salados, 4,751 cueros vacunos secos, 250 cajones sebo, 5,000 astas, 10 quintales pesuñas, 1 fardo lana, 1 idem con 4 cueros de tigre; por Pietraneyra, Piaggio y Ca.

Son nacionales.... 1
Yd. extrangeros.. 2
Total.... 3

Buenos Ayres, Julio 10 de 1850.
Pedro Ximeno.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Para pago de los sueldos de Abril último de los empleados en el Tribunal de Comercio, recibió de la Tesoreria General el habilitado D. Francisco Lopez quinientos cincuenta pesos, cuya suma dá distribuida en la precedente cuenta, que la Contaduria encuentra en estado de merecer de V. E., su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 5 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Los cien pesos, que recibió de la Tesoreria General el habilitado del Exmo. Tribunal de Recursos extraordinarios como pago correspondiente al mes de Abril último; los acredita entregados en esta cuenta: por lo tanto, V. E., siendo servido, puede darle su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 5 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta que rinde el habilitado D. Miguel Ochagavia, del pago ejecutado á los empleados en la Curia Eclesiástica por sus haberes del mes de Abril último; está conforme en el cargo de dos mil ciento noventa y seis pesos, y mediante á que la distribucion está debidamente comprobada, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E., servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 6 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Para pago de los sueldos de Abril último de los empleados en el Senado del Clero, le fueron entregados por la Tesoreria General al habilitado D. Miguel Ochagavia, mil novecientos sesenta y cuatro pesos, los cuales acredita debidamente distribuidos en esta cuenta, que la Contaduria encuentra en estado de merecer de V. E. su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 6 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E = YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—La Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E., servido, preste á esta cuenta su superior aprobacion mediante á que la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos seis rls. que recibió de la Tesoreria General D. Miguel Ochagavia como habilitado de los Sacerdotes secularizados para pago de sus sueldos correspondientes al mes de Abril último; es igual á la que dá distribuida—Buenos Ayres, Junio 6 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Al habilitado D. Miguel Ochagavia se le entregaron de la Tesoreria General dos mil seiscientos cuarenta y un pesos seis reales, para pago de los sueldos de Abril ultimo de los Capellanes de misa de hora y demas establecimientos piadosos, y mediante que su distribucion la acredita debidamente en esta cuenta, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E., servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 6 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Comprueba en esta cuenta el habilitado D. Francisco M. Ramiro, la distribucion que ha hecho entre las Pensionistas del Monte Pio de Ministerio de los dos mil seiscientos setenta y ocho pesos seis reales recibidos de la Tesoreria General para pago de sus haberes correspondientes al mes de Abril último; y siendo esta conforme al cargo, la Contaduria no encuentra reparo en que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 12 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—El habilitado de viudas D. Francisco Maria Ramiro, recibió de la Tesoreria General para pago de los haberes de Abril último de las persionistas de Hacienda seis mil setecientos setenta pesos cinco reales, de cuya suma comprueba distribuidos, segun los 169 adjuntos recibos, seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos cinco reales, dando un sobrante de las que no han ocurrido á cobrar, de ciento diez y ocho pesos; y mediante que este ha sido enterado en la Caja de Depósitos, la Contaduria encuentra esta cuenta en estado de merecer de V. E., su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 14 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—La Contaduria ha reconocido la precedente cuenta que rinde el comandante accidental del Batallon Restaurador Sargento Mayor Graduado D. José Narvona, de los seiscientos veinte y siete pesos, que recibió para rancho del mes de Abril último; y acreditando invertidos seiscientos diez y nueve pesos, y devuelto á la Caja de Depósitos el sobrante de ocho pesos, no ofrece reparo alguno el que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 14 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Esta cuenta que rinde el habilitado D. Eugenio Garcia, del pago hecho á la Banda de Pitos y tambores de la Compañia pasiva de Ynfanteria al cargo del Juez de Paz de la Parroquia del Socorro, por sus haberes correspondientes al mes de Abril próximo pasado, la encuentra la Contaduria en estado de merecer la superior aprobacion de V. E., mediante que la suma de ciento treinta y dos pesos, que dá distribuida, es conforme con la recibida de la Tesorería General con aquel objeto—Buenos Ayres, Junio 15 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—En el mes de Abril último, le son de cargo al comandante del Batallon de Patricios No. 3 Sargento Mayor D. Victoriano Aguilar, dos mil trece pesos, para rancho de la fuerza de su mando, y mediante que la inversion de dicha suma, la acredita en esta cuenta, la contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E., servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 15 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Ha reconocido la Contaduria esta cuenta rendida por el Comisario Pagador D. José Maria Rosende, en la que dá la inversion de los 29,896 pesos que recibió de Tesoreria General para satisfacer el haber que en el mes de Abril último devengaron los diferentes piquetes y partidas sueltas que tienen su dependencia del cuartel General, y respecto á que comprueba la distribucion por la cantidad de 29,856 pesos, y respecto tambien á que ha devuelto para igualar su cargo la suma sobrante de cuarenta pesos, puede V. E., si lo tuviese á bien, prestarle á aquella la superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 16 de 1849—JUAN J. URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Por la Tesoreria General le fueron entregados al habilitado D. Francisco Maria Ramiro, doce mil ochocientos setenta y dos pesos seis y medio reales, para pago de los haberes de Abril último de las Pensionistas del Monte Pio Militar, de los cuales acredita distribuidos en esta cuenta, doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos seis y medio reales, quedando un sobrante de doscientos ochenta y ocho pesos; y mediante que este ha sido enterado en la Caja de Depósitos, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 17 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—A la comision administradora del Hospital General de Hombres, le son de cargo en el mes de Abril último, treinta mil novecientos noventa y ocho pesos siete y medio reales moneda corriente, y treinta y un pesos un real metálicos; y mediante que en esta cuenta, se acreditan invertidos en los gastos del establecimiento veinte mil trescientos setenta y dos pesos moneda corriente, queda una existencia de diez mil seiscientos veinte y seis pesos siete y medio reales moneda corriente, y treinta y un pesos un real metálicos, los cuales deben formar la primera partida de cargo en la cuenta de Mayo, por lo tanto y no resultando reparo alguno de su reconocimiento, la Contaduria la encuentra en estado de merecer de V. E. su superior aprobacion—Buenos Ayres, Junio 18 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Justifica el Comisario don José Maria Rosende que ha satisfecho el haber que devengó en el mes de Abril último el piquete perteneciente á la compañia de infanteria escolta del Exmo. Gobierno que hacen el servicio de ordenanzas, chasques y demas anexos al cuartel General; y es en su virtud, que esta cuenta puede recibir la competente aprobacion, si es que V. E., tuviese á bien darsela—Buenos Ayres, Junio 18 de 1849—JUAN J. URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se han de hacer almonedas y remate en los dias 16, 17 y 18 del corriente, de una casa de la testamentaría de D. Patricio Drury, situada en la calle Mayo núm. 160, con 5½ varas de frente al Este, y 20 varas ¾ de fondo, taasda en la cantidad de 18,272 pesos 4 reales moneda corriente. Las personas que se interesen en ella, pueden ocurrir á la oficina del finado D. Juan Cortés; donde se les presentarán los pormenores. Buenos Ayres, Julio 11 de 1850.
L. Lopez.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina.

D. Carlos Coquet ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos en las artes de Sangrador y Dentista, por lo que se le ha conferido el título de Profesor en ellas. Buenos Ayres, Junio 15 de 1850.
Perez.

EL MAESTRO DE YNGLES—

Método Práctico para aprender á leer, escribir y hablar LA LENGUA YNGLESA,

Segun el sistema de Ollendorff:

PRÓLOGO.

El Método de Ollendorff ha tenido un éxito tan completo en el corto tiempo que hace se conoce en Europa y los Estados-Unidos, que no hay instituto de educacion que no lo haya adoptado en la enseñanza de las lenguas, considerándose como el paso mas aventajado que se haya dado hasta ahora hácia la perfeccion de este ramo de instruccion, pues ha reducido el estudio de la lengua mas dificil á un entretenimiento útil á la ves que agradable; siendo tal su eficacia que, es físicamente imposible, aun á la capacidad mas limitada, concluir el estudio de la obra, sin haber adquirido el conocimiento completo del idioma, sus reglas y modismos, y poderlo escribir y hablar con facilidad.

Los dos primeros números y sus claves se hallarán en venta en la Librería frente al Colegio, calle Santa Rosa núm. 16. jl10—10c.

PASTO SECO SUPERIOR.

Se vende por toneladas, medias toneladas y por fardos sueltos. Darán razon en esta Imprenta.
jl10—3c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la testamentaría de D. José Antonio Peralta, vecino del Partido de Navarro, para que en el término de 30 dias comparescan por sí, ó por apoderado suficientemente instruido y expensado por la oficina á cargo del que suscribe á estar á derecho; previniéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que por derecho haya lugar. Buenos Ayres, Julio 11 de 1850.
Yzarrualde. jl11—3p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

D. E. P.

D.ª ESTANISLADA TARTAS DE WRIGHT,
FALLECIÓ EL 1.º DE JULIO DE 1850.

D. JOSÉ WRIGHT SU HIJO,
EXPIRÓ EL DIA 29 DEL MES ANTERIOR.

Sus albaceas, D. Carlos Wright, y D. Fabian S. Molina, por ellos, y á nombre de D.ª Rosa Jauregui de Wright, hija política y cuñada de los finados, y de sus sobrinos y nietos, respetando los altos decretos de la Divina Providencia, que ha llamado á su seno la madre y el hijo casi á un tiempo, suplican á sus amigos á asistir á su comun funeral, que tendrá lugar en el Templo de Nuestro Seráfico Padre S. Francisco el Miércoles 17 del corriente, á las 10 de la mañana; á cuyo favor quedarán sinceramente agradecidos.

Los Sres. Sacerdotes que gusten asistir á aplicar la misa y al oficio de sobre-pelliz, y con asistencia al al responso; recibirán el estipendio de costumbre y las mas expresivas gracias. jl11—2p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El dia 20 del presente mes de Julio se dan Ejercicios de Mugeres en esta Santa Casa destinada al efecto. Las personas, que quieran entrar traeran papeleta de su confesor—Buenos Ayres, 5 de Julio de 1850.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Eustaquio José Torres, y en las galerías de la Casa de Justicia, en las tardes de los dias 29, 30 y 31 del presente mes, se han de hacer almonedas y remate, de una casa situada en San Fernando de Bella Vista, perteneciente á la testamentaría de D. Felix de Alzaga, y Da. Cayetana Perez, edificada en terreno de 32 y medio varas de frente al Norte, y 100 de fondo, tasada en la cantidad de 107,556 pesos 4 reales moneda corriente. Asi mismo se han de rematar los muebles que existan en dicha casa, tasados en 6,145 pesos. Las personas que se interesen por ella, pueden ocurrir á la ofinado á cargo del que firma, donde se manifestaránlas tasaciones. Buenos Ayres, Julio 11 de 1859.
Manuel José de Zeballos.
jl10—3c.

Aviso.

Papel de oficio á 30 pesos resma y superiorior 12 pliegos por un peso; de la Yglesia de San Juan media cuadra para el rio. jl6—2p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Hospital General de Mugeres.

El Sr. Gefe Ynterino de Policía, remitió 500 pesos moneda corriente que ha donado para beneficio de dicho Establecimiento D. Gregorio Gerina, como indemnizacion que le ha hecho D. Pedro Puelsi por ofensas que le había inferido.

Buenos Ayres, Junio 22 de 1850.
Beláustegui.

Pérdida

DE una carabana grande de diamantes la noche del 24 de Mayo desde el Teatro de la Victoria hasta la casa de altos calle de la Piedad frente al núm. 159. La persona que la haya encontrado y tenga la generosidad de entregarla recibirá una buena gratificacion en dicha casa. Tambien se necesita una inglesa de 12 á 14 años de edad. m24—3p.

Aviso al público.

Entre la calle de la Victoria y Santa Clara calle de Chacabuco núm. 43 se vende un almacen con poco capital y con regulares comodidades;el alquiler es muy barato y se alquila con contrata de dos años. En la misma casa encontraran con quien tratar. m24—5p.

JARDINERO.

SE ofrece uno inteligente en este trabajo. Calle La Defensa núm. 73 darán razon. m24—3p.

Aviso.

D. Nicolas Fernandez tiene una carta en la casa calle de Representantes núm. 6 á, donde le ha sido dirigida. m24—6c.

Música

EN LA

LIBRERIA DE LA VICTORIA,

CALLE DE LA VICTORIA N. ° 49.

Se acaba de recibir un selecto surtido de piezas fáciles, compuestas por Hez. Dohler, Donizetti, Hunter, &c....

Sacadas de Dona del lago—FAVORITA—MARTIROS—NABUCODONSOR—MARÍA-PADILLAS—BELISARIO—ANNA-BOLENA—SOMNANBULA—PURITANI—NORMA—STRANIERAS—

Muchas Cuadrillas nuevas con acompañamientos, Valsas, Polkas, Mazurkas, Redowas.

Utiles de Escritorio

POR MAYOR Y MENOR.

Papel de carta, de oficio de diversas clases, papel de carta ingles orilla dorada con flores y adornos.

Ama de leche.

SE ofrece una sana, jóven y robusta. La persona que la necesite ocurra á la calle del Comercio, dela Residencia 4 cuadras para el campo, casa del Sr. de Baginos, que hace una rinconada.

m29—3p

A V I S O.

Se perdió el Domingo 29 del corriente una pulcera de oro con esmalte, en el camino de Palermo. La persona que la haya encontrado y quiera entregarla en la calle del erú núm 202, recibirá una buena gratificacion. j25—3*.

Peluquería Argentina. **Los dueños** de dicho establecimiento, teniendo en vista de corresponder en cuanto puedan á la confianza con la cual el público se sirve favorecerlos, se han propuesto publicar en el presente aviso los precios justos y detallados de las obras de pelo que se ejecutan diariamente en su casa, con la mas artística prolijidad. El objeto de esta medida es fundado sobre el deseo de facilitar á las personas que habitan el campo, ó en el pueblo, que serian gustosas ocuparlos sin tener que tomarse la molestiade aproximarse en su establecimiento el conocimiento anticipado de las clases deobras que ellos se hacen cargo; así como los precios corrientes, á fin de que se pueda formular y dirigirles toda clase de encomiendas evitando todas desavenencias ó equivocaciones &c.

Precios corrientes:

Rulos para señoras de................	30 á 60$
Añadidos idem idem..................	30 á 200
Casquetes y pelucas para señoras y hombres conformes á las que se han hecho hasta hoy....................................	100 à 300
Casquetes con camino de tul............	300
Idem enteros..............................	400
Pelucas con camino de tul..................	400
Idem con toda cofia de tul..................	500
Idem enteras	800
Pulseras desde............................	50 á 200
Cordones para reloj desde..............	50 á 150
Idem cortos para bolsillo de chaleco....	50 á 200

Se encontrará en la peluquería selenito para teñir el pelo, á 12 ps. garantido, y agua para teñir en el acto. j25—6p.

Aviso.

Se venden las fincas y terrenos pertenecientes á la testamentaría del finado Dr. D. Francisco Ortiz, que se citan. Una en la calle San Francisco núm. 116, de las cuatro esquinas de la casa del Sr. Gobernador media cuadra para el oeste: otra en la calle del Perú núm. 134 y 136 y un terreno en el Pueblo de San José de Flores inmediato á la Yglesia. El que se interese por ellas ó por el terreno, ocurra á la calle San Francisco núm. 116. j25—3p.

Se vende.

Un cuarto de tierra completo situado en la calle General Lopez, pasada la calle de Entre-Rios dos puertas para afuera: tiene tres piezas, cocina, pozo de balde, una buena arboleda de frutas y jardin. El que seinterese, ocurra á la misma casa que darán razon. —15p

Almacen para alquilar

En la calle Federacion pasado el núm. 377, plaza de Lorea casa de altos, se alquita uno exelente con dos hermosas puertas de abanico propio para tienda ú otro negocio, para tratar ocúrrase á la misma casa, por la mañana hasta las 11, y á la tarde desde las cuatro hasta la oracion. j7—15p.

Aviso.

En la calle de Méjico núm. 257 se necesita una muger para el servicio de la cocina y mandados á la calle. j4—3g.

Se vende

Un almacen en la plaza de la Libertad núm. 284 al lado de la Comisaría, su dueño lo vende por no poder atenderlo, la localidad es excelente como para negocio y con corto capital: el que se interese ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar. j8—3p.

Decea Colocarse

Un hombre como de 25 años de edad, en clase de dependiente para casa de negocio en la cindad ó en la campaña, la persona que se digne ocuparlo tendrá las garantías que exija, y puede dirigirse á la calle la Defensa núm. 6 á cualquier ora.

Aviso.

El Síndico del concurso formado al fallido *D. Ramon Saravi*, hace saber que habiendo practicado todo cuanto ha sido posible en beneficio de dicho concurso, hoy es conveniente segun su estado que los acreedores asi privilegiados como personales presenten sus documentos de créditos ó cuentas corrientes que tuviesen contra el fallido, en la casa calle de Representantes núm. 6 dentro de 8 dias siguientes al de la publicacion de este aviso, con prevencion de que pasado dicho tiempo les parará á los remisos cualquiera perjuicio y daños que por su omision se siguieren. Buenos Ayres Junio 12 de 1850. j8—8c.

Se vende.

Una coleccion del precio que ha tenido la moneda de plata y la de oro, desde el ocho de Febrero de 1826, hasta hoy doce de Junio de 1850, ocúrrase al escritorio del corredor de núm. D. Miguel Antonio Saenz, calle San Matin (antes Catedral) núm. 17 y medio al lado de la casa de Moneda.

Se venden.

Dos calesas recien introducidas de Londres, propias para viaje, siendo de construccion fuerte y al mismo tiempo muy livianas. Los interesados se servirán pasar á verlas á la barraca que hace cruz con las calles de Chacabuco y Méjico núm. 136, donde encontrarán al encargado para la venta, allí mismo se vende tierra Romana é Hidráulica ladrillos de fuego ingleses, blanca de España para blanquear piezas interiores, almagre, carbon de piedra &c. &c. j7.—3p.

Se vende.

Una finca perteneciente á la testamentaría del finado D. Ysidoro Gomez, situada en las calles General Lopez y San José, formando esquina, con frente al Sud y Leste, núm. 312, su terreno se compone de un cuarto de tierra con edificios y árboles frutales. El que se interese ocurra á tratar á dicha casa con la señora viuda Da. Juana Grandoli. j7—8p.

Aviso.

Se alquilan tres piezas en una casa decente, una con ventana á la calle y dos en el primer patio, con toda asistencia ó sin ella, en la calle de Mayo núm. 26. j7.—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina.

El Dr. D. Julian García de Juan Perez, ha sido examinado y aprobado en las facultades de Medicina, Cirugía y Partos, por lo que se le ha conferido el título de Profesor en ellas. Buenos Ayres, Junio 4 de 1850. *Perez.*
[Secretario.]

HALLAZGO.

Se ha encontrado en la calle 2 piezas de plata y una de oro; quien las hubiese perdido, ocurra á la calle de Chacabuco núm. 14, que justificando su propiedad, le serán entregadas. j7—3c.

Aviso.

Hallándose de regreso á esta el que subscribe, ofrece nuevamente sus servicios profesionales á sus relaciones y al público en general. *Sabadell.*
j7—5p.

Aviso.

En la calle de la Merced núm. 46, frente al Teatro Argentino, se vende un armazon, altillo, mostrador y vidrieras &c. &c. con accion á la casa en que está colocado: es propia para toda clase de negocio, y el alquiler es barato j7—10p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

DROGUERIA ARGENTINA

DEL

YNDIO.

El dueño de la Botica del Yndio—á mas, acaba de abrir un establecimiento en la calle Federacion N. ° 231, (con el título arriba indicado) en donde ofrece vender toda clase de medicinas por mayor y demas concerniente al ramo de botica muy frescas, por ser últimamente introducidas de Europa—á precios muy equitativos y garantiendo ser el todo de superior calidad.

Los Sres. que necesiten un surtido general para formar un botiquin ó tener que mandar á los pueblos de campaña ó Provincias del Ynterior, pueden dirigirse con toda confianza, seguros de que serán tratados con toda equidad, y servidos con la mayor puntualidad y esmero que es la base principal del establecimiento. m24—5p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

El vapor Argentino.

EN la tienda de este nombre recientemente abierta calle de Representantes No. 256, esquina, conocida por D. Gerónimo Mundo, formando esquina con la calle de la Yndependencia se hallará un completo y hermoso surtido de efectos á los precios mas equitativos. jl2—3p.

Aviso.

Habiendo cesado la sociedad que existia en esta plaza y en la de Montevideo bajo la razon de *Zumaran y Tresserra*, por haber fenecido el término de su contrato, queda desde hoy en liquidacion, y están encargados de ella todos los socios en su posicion respectiva—Buenos Ayres, Mayo 31 de 1850.
Zumarán y Tresserra
m30—6c.

Al Comercio.

Avisamos que de hoy en adelante nuestra casa en esta plaza gira bajo la firma social de Brownells Grey y Ca.—Buenos Ayres, Julio 3 de 1850.
Brownells y Ca.
j1—3p,

Aviso.

Una cocinera se precisa que tenga buenas recomendaciones en la casa calle del Perú núm. 112. j21—3p

AVISO.

Un Yndividuo [Nacion Alemana] busca acomodo como peon, bien sea en una casa de negocio, ó Fonda; o bien en una imprenta en calidad de batidor. En la Fábrica de Cerveza calle de San Martin núm. 267, parán razon. m30—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso.

Se previene á los acreedores de D. Luis J. Olivera de la Guardia del Monte, ocurran el Lúnes 24 del corriente á las 11 de la mañana,á la calle de las Piedras núm. 109, para imponerse del estado de los Negocios del citado Sr. Olivera. j15—3p.

Aviso.

Se vende un terreno de 300 varas de frente al Oeste y 150 de fondo; su situacion es de las mas ventajosas para Barraca ó Saledero de lana por su inmediacion al Rio y al paradero de las tropas de carretas del Ynterior, continuo á la Fábrica de Cerveza de los álamos. Se venderá el todo de dicho terreno, ó en fracciones al gusto de las personas que se interesen en él—Para verlo y tratar se puede ver al dueño D. Tomas Whilfield en su Quinta, á cualquier hora. j14—8p.

Se ofrece

Una ama de leche jóven, sana y muy abundante; dará garantías de su conducta: calle de Suipacha núm. 272 darán razon. j13—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina;
¡ Mueran los salvages unitarios!

Aviso Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de Primera Ynstancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, se ha de sacar en almonedas y remate en las galerías de la Casa de Justicia, los dias once, doce y trece del entrante mes de Julio á las cuatro de la tarde; un cuarto de tierra situado en el Pueblo de San José de Flores, lindando por su frente calle por medio con al Norte con don Miguel Veal, perteneciente á D. Mariano Molina, tasasado en la cantidad de mil quinientos pesos moneda corriente—Buenos Ayres, Junio 25 de 1850.
Teodoro Montaño—
Escribano Público y de Número. j2 5p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso del Consulado.

Oficina Originaria }

Por disposicion del tribunal del Consulado se cita, llama y emplaza á D. Antonio Bari para que dentro de ocho dias contados desde la fecha se apersone en la oficina del que subscribe para notificarle providencias del tribunal y contestar la demanda que le han puesto los Sres. Poze y Ca—Buenos Ayres, Julio 10 de 1850.
Callexa.
j2—5p.

Aviso al Comercio se alquila En la calle de la Federacion Plaza de Lorea en seguida del núm. 377 bajo los altos nuevos un exelente almacen propio para tienda ú otro negocio por tener á la calle dos hermosas puertas de abanico que le dan mucha vista; para tratar ocurrase á la misma casa por la mañana hasta las once y á la tarde de tres á cinco.

☞ NZEIGE. ☜

Die Unterzeichneten zeigen dem geehrten Handelstande und dem Publicum an, dass die Geschäfts Verbindung unter dem Nahmen *!!Deutsche Apotheke!!*

Calle S. Martin No. 30 bekannt, heute den 25 Juny aufgehört hat, und der bisherige Theilhaber und Geschäfts führer Jos. Wil. Romano nunn alleiniger Besitzer derselben gervorden ist. Wir ersuchen sich hiernach zu richten.
Robert Leys.
Joseph. Wil. Romano.
jl1—3p.

Aviso.

En los acreditados almacenes de aceite calle la Defensa No. 73 frente al paredon de S. Francisco y calle de la Federacion frente al No, 101 se sigue vendiendo "aceite de quemar" superior y "cola" tambien se encuentra "yeso superior" á 10 $ arroba y "lenguas secas y en salmuera" á 10 $ docena
j1—15p.

Pérdida.

UNA Cigarrera en el Teatro de la Victoria la noche del 22 del corriente el que la entregue en la calle de la Victoria núm. 95 será generosamente gratificado. j20—6p.

Aviso al Comercio.

La casa de W. H. Henyell se ha mudado de la calle de la Piedad núm. 81, á la calle Defensa núm. 103. j22—6p.

DEPENDIENTE

Se necesita un jóven para tienda ó almacen en un pueblo de campaña inmediato á la Capital, el que se considere con actitudes y tenga quien garantise su comportacion; ocurra á la calle la Victoria núm. 195 frente á la Barraca de la Victoria. j14—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Nueran los salvages unitarios !

Aviso.

Se necesita un joven de 12 á 16 años que sepa leer y escribir para dependiente de una casa en la campaña; puede ocurrir para tratar á la baca-calle de Cuyo y Florida casa del Sr. General Rosas advirtiendo que será escusado el presentarse sin traer buenos informes. j24—6p.

Aviso.

Se ha perdido un caballo saino malacara con silla y cuatro riendas, herrado de las cuatro patas y con esta marca OO; el que lo entregue en la calle del Paraguay núm. 202, recibirá una gratificacion. —12p.

Aviso interesante.

SE desea comprar una casita que no, pase de doce mil pesos, aunque no tenga mas que una ó dos piesas, pero que tenga fondo completo. Para tratar ocurrase á la calle de Salta núm. 141 donde darán razon. j18—6p.

A los protectores de la afligida humanidad.

Aquel infortunado Argentino, que despues de 36 años de incesante y estremo padecer: totalmente postrado, vá en 4 años; desauciado de los médicos, y á la par de sus pequeños hijos y de su esposa, [tambien enferma ya] rodeado de la mas consumada adversidad, por los extraordinarios efectos de una terrible enfermedad; reitera, pues, sus súplicas, implorando el piadoso aucilio de sus semejantes—Dios los compensará. Calle General Lopez [ances Restaurador Ronsas,) úm. 277. j1—Gratis—

Se alquilan.

Cinco abitaciones en la plaza de San Ysidro, frente á la Yglesia, la persona que se interese por ellas puede ocurrrir á la cslte de Santa Rosa núm 172 á qualquier hora. j24—6p.

ANZEIGE.

Alleiniger Besitzer der, von mir seit 2½ Jahren geleiteten Apotheke calle St Martin N. 30 der Catedral Kirche gegenüber, benütze die Gelegenheit mich dem geehrten Publicum in Errinerung zu bringen, dankend für das mir bisher geschenkte Zutrauen; hoffe ich fernerhin durch freie, pünktliche und gervissenhafte Ausübung meines Berufes mir des Volkes Zuneigung und Wohlwollen im hüchsten Grade zu erwerben.
Joseph. Wil. Romano
jl1—3p Apotheker.

Aviso.

A las Señoras que quieran hacerse de vestidos de seda elegantes, ricos y baratos:

En la tienda de modista calle la Victoria No. 47, se acaba de recibir un hermoso surtido de sederías negras, pequin, gro &c. para vestidos, que se venderan hechos, al último gusto ó en corte.

En la misma casa se confecciona toda clase de trajes y adornos para Sras. y niños.
j1—3p.

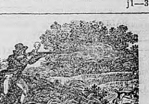

Aviso á los Cazadores.

En el almacen calle la Piedad núm. 55 se halla un buen surtido de escopetas de 1 y 2 tiros, pistolas pólvora tiple, municion de todos números, polvorines, municioneros, cebas, tacos elásticos, limpiadores, chimeneas, baquetas, destornilladores, y todos los demas requisitos y salva-vidas y mehntosches. j1—1mp.

Parras,

Algunas Moras moradas, y bogues, se venden en la quinta calle del Temple núm. 333. j18—8p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Tratado Elemental de los procedimiento Civiles en el foro de Buenos Ayres.

Aun no ha podido hacerse la publicacion de esta obra, por no haberse llenado el núm. necesario de suscriptores para costear los crecidos gastos que demanda, segun se anunció en el prospecto. Para decirse, pues, el autor á verificarla ó retirarla, se invita por el presente aviso á las personas á quienes por descuido de los repartidores no se les haya recogido la contestacion, ó á las que gusten suscribirse á este trâtado, que está abierta la suscripcion en las Librerías de Steadman frente á la Yglesia de San Ygnacio, en la de Villatte calle Perú núm. 13 y medio ó en la de White calle La Merced núm. 89 y medio. Si se reuniese el núm. suficiente de suscriptores, saldrá la primera entrega en el próximo Julio. j1—3p.

AVISO.

Se ofrece una ama de excelente leche para criatura oculta. Darán razon en la calle de Corrientes núm. 33. j1—2p.

Se vende

La casa núm. 160 calle Mayo; allí mismo darán razon. j1—tf*.

LAVANDERA Y PLANCHADORA

Se precisa en una casa de familia, á corta distancia del pueblo, una muger que se encargue del lavado y planchado. Darán razon en esta imprenta. j22—3n.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Se vende

LA casa mortuorio y Quinta que fué del finado Sr. D. José Hernandez, sita en la calle principal de Barracas. Sus tasaciones pueden verse en la oficina del Escribano D. Adolfo Conde, y para tratar ocurrase á la calle de las Piedras núm. 204 desde las dos de la tarde. j18—8p.

SE YPOTEC

La casa calle de Federacion núm.376, de Lorea 1 cuadra para á fuera; en veinte y cinco mil pesos monea corriente. Para convenir ocúrrase á la misma calle núm. 367. j17—3p.

WANTED.

By an Englishman of Experience a Situation as Mayordomo of an Estancia respectable references can be given if requiered a Letter addrefsed A. B. at the Store N. ° 55 Calle de la Piedad will meet with mmediate attention. j13—8p.

Aviso.

Se vende la tienda de mercería con todos los artículos existentes y correspondiente armazon, en la calle San Martin núm. 66: el que se interese por esto ocurrra á la casa del que suscribe encargado de su venta, calle Representantes núm. 64.
Antonio J. Moreyra.

LA DAMA DE MONSOREAU.

Obra original de ALEJANDRO DUMAS

en dos tomos.

Esta interesantísima obra se halla en venta en la oficina de la Gaceta Mercantil.
SU PRECIO **50 pesos.**

Aviso.

Se alquila algunas piezas amuebladas con toda asistencia precisa en una casa decente calle de San Martin frente al No. 196. m27—3p.

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN.